

Al despacho del señor Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 04 de mayo de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada por KEVIN DARIO HERNANDEZ MARTINEZ en contra de CARLOS IVAN MARTINEZ TARAZONA con ocasión de las obligaciones contenidas en una (01) Letra de Cambio arrimada a la demanda. Esta demanda se declaró inadmisble mediante auto del 23 de abril de los corrientes, concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, término dentro del cual se atendieron los requerimientos del despacho.

Previo el estudio correspondiente se tiene que del título valor allegado con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y cumple con las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea; por consiguiente estima procedente este despacho emitir la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de KEVIN DARIO HERNANDEZ MARTINEZ y en contra de CARLOS IVAN MARTINEZ TARAZONA.

**SEGUNDO:** ORDENAR a CARLOS IVAN MARTINEZ TARAZONA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de KEVIN DARIO HERNANDEZ MARTINEZ, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.00)** que corresponden al capital de la obligación que consta en la Letra de Cambio suscrita el 14 de septiembre de 2018, base de esta ejecución.
- Por intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 02 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

**CUARTO: COMUNICAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado JAIRO ARDILA ARDILA como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ELKIN JULIAN LEON AYALA**  
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Hoy 06 de mayo de 2021, siendo las  
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior  
por anotación en estado No. 069.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario

AMM